

## RESOLUCIÓN No. 05491

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS”

#### LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 01865 del 6 de julio 2021, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 321 del 1999, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1079 de 2015, Resolución 5589 de 2011, Resolución 1401 de 2012, Resolución 1223 de 2014, Ley 1755 de 2015, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante la **Resolución No. 1146 del 07 de Noviembre de 1997**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió inscribir en el registro del DAMA el pozo profundo, identificado con código **PZ-09-0019**, con coordenadas N: 1.008.823 y E: 992.333, localizado en la **Calle 22 No. 113 A – 26** de esta ciudad, así como otorgar concesión de aguas subterráneas por el término de **diez (10) años**, al señor **RAFAEL SARMIENTO APOLINAR**, en calidad de representante legal de la sociedad **FLOTA LA MACARENA S.A.**, identificada con **Nit.860.002.566-6**, hasta por una cantidad de 7.560 litros diarios a un caudal de 0.0875 LPS con un bombeo diario de 3 horas, dicha resolución fue notificada personalmente al señor **RAFAEL SARMIENTO APOLINAR** el día **20 de enero de 1998**, con constancia ejecutoria del día **27 de Enero de 1998** (Antecedente tomado de la Resolución 1142 del 17 de agosto de 2016).

Que mediante **Resolución No. 0036 del 04 de enero de 2000**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió aumentar el caudal del pozo con código **PZ-09-0019**, de 7.560 litros diarios a 43.200 Lts/día, con un régimen de bombeo de 12 horas diarias, a favor de la sociedad **FLOTA LA MACARENA S.A.**, identificada con **Nit. 860.002.566-6**. La citada resolución fue notificada personalmente el **13 de enero de 2000**, al señor **RAFAEL SARMIENTO APOLINAR**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.494.310** de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad **FLOTA LA MACARENA S.A.**, identificada con **Nit. 860.002.566-6** y con constancia de ejecutoria del **21 de enero de 2000** (Antecedente tomado de la Resolución 1142 del 17 de agosto de 2016).

### **RESOLUCIÓN No. 05491**

Que mediante radicación **No. 2008ER2133 del 17 de enero de 2008**, la sociedad **FLOTA LA MACARENA S.A.**, identificada con Nit. **860.002.566-6**, elevó ante esta Secretaria, solicitud de prórroga de la concesión del pozo **PZ 09-0019**, otorgada mediante **Resolución 1146 del 07 de Noviembre de 1997** (Antecedente tomado de la Resolución 1142 del 17 de agosto de 2016).

Que la sociedad peticionaria presentó los documentos y estudios técnicos necesarios para suministrar a la entidad elementos de juicio que permitan establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar prórroga de la concesión de aguas. Así mismo, acreditó el pago por concepto de evaluación ambiental presentando el recibo de pago del **Banco de Occidente del 21 de agosto de 2007**, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 297.200.00)** (Antecedente tomado de la Resolución 1142 del 17 de agosto de 2016).

Que mediante **Resolución No. 0474 de fecha 31 de Enero de 2008**, la Secretaría Distrital de Ambiente, prorrogó la concesión de aguas y hace unos requerimientos, señalados por el **Concepto Técnico No. 1011 del 24 de enero de 2008**, para la explotación de un pozo profundo, ubicado en la **Calle 17 No. 113-26** de esta ciudad, con coordenadas N: 109.464.101m y E: 91579.66, con un volumen máximo de nueve (9) M3/diarios, explotados en un caudal de 1 lps, durante dos (2) horas y treinta (30) minutos, por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución, dicho acto administrativo fue notificado personalmente el **15 de julio de 2008**, al señor **GERMAN SARMIENTO APOLINAR**, portador del documento de identidad **No. 79.372.424** de Bogotá, en calidad de Representante Legal Suplente de la citada sociedad y quedando ejecutoriada del **13 de abril de 2009** (Antecedente tomado de la Resolución 1142 del 17 de agosto de 2016).

Que la anterior resolución fue objeto de impugnación por parte del señor **GERMAN SARMIENTO APOLINAR**, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad **FLOTA LA MACARENA S.A.**, mediante Radicado **No. 2008ER30728 del 22 de julio de 2008**, solicitando la revocatoria del artículo segundo de la **Resolución No. 0474 del 31 de enero de 2008**, referente a los requerimientos que debía cumplir la Sociedad en los siguientes términos:

*“.. 1. El requerimiento parte de la suposición que el agua freática se encuentra contaminada y que ésta se está infiltrando por el empaque de grava hasta las aguas del acuífero. De acuerdo con las características de diseño y construcción del pozo, este tiene 110 metros de profundidad y cuenta con una tubería de revestimiento de pozo de 40 metros, esto indica que el filtro se encuentra a más de 40 metros de profundidad. Por otro lado el nivel estático oscila entre 17 y 18 metros lo cual indica que el filtro de grava ésta a más de 18 metros de profundidad del nivel de agua; por las anteriores razones, la infiltración mencionada en el requerimiento a través del filtro de grava, físicamente no es posible que se realice.*

*2. La solicitud de excavar alrededor del pozo hasta encontrar el filtro o empaque de grava es un requerimiento que técnicamente no se puede realizar dado que ello implicaría excavar alrededor del pozo hasta una profundidad mayor a los 40 metros.*

### **RESOLUCIÓN No. 05491**

3. *La investigación de la calidad del agua del acuífero no es responsabilidad de FLOTA LA MACARENA S.A., dado que el acuífero es un recurso natural del cual estamos haciendo uso y por el cual se cancela un valor comercial. En ese sentido Flota la Macarena S.A., se convierte en un cliente acuífero y le corresponde a la Autoridad Ambiental velar por la calidad y conservación del acuífero. Así las cosas, vale la pena indicar que para establecer una responsabilidad de HACER, debe haber una relación de causa-efecto. Para nuestro caso aquella no se presenta dado que la situación de presencia de Coliformes en el agua tomada del pozo, no se debe a la actividad comercial de lavado de vehículos que realiza FLOTA LA MACARENA S.A., En este sentido sin que exista dicha relación de causalidad, la obligación se hace inoportuna e ilegal.*

4. *Flota la Macarena S.A., cuenta con redes de alcantarillado para la recolección y evacuación de las aguas residuales y lluvias generadas en sus instalaciones, así mismo los pisos de las instalaciones son impermeables y están contruidos en losas de concreto por tal razón no existe infiltración de aguas residuales, que pudiera siquiera eventualmente causar contaminación al acuífero. Por lo tanto, se reitera que la presencia de Coliformes no es atribuible a la actividad de lavado de vehículos que realiza FLOTA LA MACARENA S.A., en su predio.*

5. *La boca del pozo de agua subterránea sobresale de piso aproximadamente 20 centímetros y su boca se encuentra sellada, lo cual impide acumulación de sustancias sobre la perforación, razón por la cual no puede aludirse infiltración por la boca del pozo. Por otro lado, el piso adyacente es impermeable, dado que se encuentra construido en losa de concreto con pendiente negativa que evita la acumulación de sustancias en los alrededores del pozo.*

6. *Flota la Macarena S.A., no está incumpliendo ninguna obligación legal y en este sentido la Secretaria Distrital de Ambiente, no puede exigir para la continuación del uso de un recurso natural, acciones que no estén contempladas en la Ley y que no se deriven como consecuencia de la actividad de lavado de vehículos que realiza esta Sociedad, pues ello implica traspasar a terceros obligaciones que no les incumben y una extralimitación de funciones por parte de la autoridad administrativa..."*

*Petición:*

*Por lo anteriormente expuesto se solicita se revoque en su integralidad el artículo segundo de la resolución 0474 del 31 de enero de 2008 (...)"*

Que mediante la **Resolución No 3806 de 08 de octubre de 2008**, se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra del artículo segundo de la **Resolución 0474 del 31 de enero de 2008**, la cual confirmó el artículo segundo de la **Resolución No. 0474 del 31 de enero de 2008** mediante el cual ordenó a la Sociedad **FLOTA LA MACARENA S.A.**, cumplir con las obligaciones técnicas señaladas por el **Concepto Técnico No. 1011 del 24 de enero de 2008** (Antecedente tomado de la Resolución 1142 del 17 de agosto de 2016).

Que mediante el radicado **No. 2013ER059500 del 23 de mayo de 2013**, la Sociedad **FLOTA LA MACARENA S.A.**, identificada con **NIT. 860.002.566-6**, ubicada en la **Calle 17 No. 113-26** de esta ciudad, representada legalmente por el señor **RAFAEL SARMIENTO APOLINAR**,

### **RESOLUCIÓN No. 05491**

identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.494.310**, presentó la solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la **Resolución No. 1146 del 07 de noviembre de 1997 y prorrogada con la Resolución No. 0474 del 31 de enero de 2008**, anexando los documentos necesarios para establecer si era técnica y jurídicamente viable otorgar la prórroga.

Que a través del radicado **No. 2015ER54477 del 01 de abril 2015**, el señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ**, en calidad de Director Operación Vehículos y Servicios Propios de la sociedad **FLOTA LA MACARENA**, da respuesta al requerimiento con radicado **No. 2015EE48602 del 24 de marzo de 2015**, allegando a esta entidad el Recibo **No. 848295 de fecha 15 de mayo de 2013** - Dirección Distrital de Tesorería, por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS TRECE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 1.913.089)**, correspondiente al pago por seguimiento.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la **Resolución No. 1142 del 17 de agosto de 2016 (2016EE142093)**, resolvió otorgar a la sociedad **FLOTA LA MACARENA S.A.**, identificada con **NIT. 860.002.566-6**, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hacen referencia las **Resoluciones No. 1146 del 07 de Noviembre de 1997 y No. 0474 del 31 de enero de 2008**, a través de su representante legal el señor **RAFAEL SARMIENTO APOLINAR**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 19.494.310**, o quien haga sus veces, para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-09-0019**, con coordenadas N: 109.464,101m y E: 91.579,838m (Coordenadas Topográficas), localizado en el predio de la **Calle 17 No. 113 – 26** (nomenclatura actual) de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, hasta por un volumen de nueve metros cúbicos diarios (9,0 m<sup>3</sup>/día), con un caudal promedio de uno(1) l/s y con un régimen de bombeo diario aproximado de 2(dos) horas y treinta(30) minutos.

Que el mencionado acto administrativo, fue notificado personalmente el día **18 de noviembre de 2016** al señor **RONALD ALFONSO MURCIA AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 80.791.278**, en su condición de autorizado de la sociedad **FLOTA LA MACARENA S.A.**, identificada con **NIT. 860.002.566-6**, con constancia de ejecutoria del día **28 de noviembre de 2016**.

Que mediante el oficio radicado **No. 2020ER52435 del 6 de marzo de 2020**, la sociedad **FLOTA LA MACARENA S.A.**, identificada con **NIT. 860.002.566-6**, inicialmente solicitó el desistimiento de la concesión de aguas subterráneas prorrogada mediante la **Resolución No. 1142 del 17 de agosto de 2016 (2016EE142093)**, debido a que ya no se realiza la actividad de lavado de vehículos en el predio, desde el mes de **febrero de 2020**; adicionalmente solicitó el sellamiento temporal del pozo.

Que a través de los oficios radicados **Nos. 2020ER106962 del 30 de junio de 2020, 2020ER117476 del 15 de julio de 2020, 2020ER117571 del 15 de julio de 2020, 2020ER191281 del 29 de octubre de 2020 y 2020ER230997 del 18 de diciembre de 2020**, la sociedad **FLOTA LA MACARENA S.A.**, identificada con **NIT. 860.002.566-6**, ratifica la solicitud de desistimiento

### **RESOLUCIÓN No. 05491**

de la concesión de aguas del Pozo y su sellamiento definitivo, reiterando con carácter urgente la adopción de las medidas para el sellamiento definitivo.

Que mediante los oficios radicados **Nos. 2020EE136662 del 13 de agosto de 2020 y 2020EE238027 del 28 de diciembre de 2020**, la Secretaría Distrital de Ambiente da respuesta a los escritos petitorios, donde aclara sobre los índices y manejo del consumo y el procedimiento a desarrollar el usuario previo al sellamiento, sin evidenciar la expedición del acto administrativo que haya resuelto de fondo y de forma definitiva las dos solicitudes impetradas; la de desistimiento de la concesión de aguas del Pozo identificado con el código **PZ-09-0019**, con coordenadas N: 109.464,101 m y E: 91.579,838 m (Coordenadas Topográficas), localizado en el predio de la **Calle 17 No. 113 – 26** (nomenclatura actual) de la Localidad de Fontibón de esta ciudad; como la del sellamiento definitivo del Pozo referido.

Que a través del radicado **No. 2021ER01309 del 6 de enero de 2021**, la sociedad **FLOTA LA MACARENA S.A.**, identificada con **NIT. 860.002.566–6**, remitió el consumo de agua subterránea, de los meses de **octubre a diciembre de 2020**, a través del aplicativo de la SDA.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el **Concepto Técnico No. 00574 del 4 de marzo del 2021 (2021IE41755)**, esta autoridad ambiental determinó la viabilidad de ordenar el Desistimiento de la Concesión de Aguas Subterráneas, prorrogada mediante **Resolución No. 1142 del 17 de agosto de 2016 (2016EE142093)**, con fecha de vencimiento el día **27 de noviembre de 2021**, así como ordenar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **PZ-09-0019**, con coordenadas N: 109.464,101m y E: 91.579,838m (Coordenadas Topográficas), localizado en el predio de la **Calle 17 No. 113 – 26** (nomenclatura actual) de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, como la del sellamiento definitivo del pozo referido.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **1. Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina:

*"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Página 5 de 10

## **RESOLUCIÓN No. 05491**

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### **2. Fundamentos Legales**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió entre otros, el Decreto 1541 de 1978 respecto a los usos del agua, el cual fue compilado mediante el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible”, que compiló normas de carácter reglamentario que rigen en el sector

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta autoridad ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Así las cosas, es preciso destacar lo establecido en el artículo 150 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual dispone:

*(...) Artículo 150°. - Se organizará la protección y aprovechamiento de aguas subterráneas.*

Que el trámite administrativo otorgado a las solicitudes de concesiones de aguas subterráneas se fundamenta adicionalmente en el siguiente soporte constitucional y legal:

El artículo 88, del Decreto Ley 2811 de 1974:

*“Artículo 88.- salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”*

### **RESOLUCIÓN No. 05491**

De igual manera, el artículo 6° de la Ley 9 de 1979 dispone:

*“Artículo 6.- En la determinación de las características deseables y admisibles de las aguas deberá tenerse en cuenta, por lo menos, uno de los siguientes criterios:*

- a). La preservación de sus características naturales;*
- b). La conservación de ciertos límites acordes con las necesidades del consumo humano y con el grado de desarrollo previsto en su área de influencia;*
- c) El mejoramiento de sus características hasta alcanzar las calidades para consumo humano y las metas propuestas para un conveniente desarrollo en el área de influencia.*

Los artículos 8 y 30 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978 compilado en por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en sus artículos 2.2.3.2.2.5. y 2.2.3.2.5.3 respectivamente:

*“Artículo 2.2.3.2.2.5.- No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.*

*Artículo 2.2.3.2.5.3.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto (...).”*

Que el Congreso de la Republica de Colombia, mediante la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 expidió la norma por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición.

Que el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, **“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”**, establece:

**“...ARTÍCULO 18.- Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirá resolución motivada...”.

Que la mencionada ley, sustituye los artículos 13 al 33, correspondientes al Capítulo I, II y III del Título II de la Parte Primera del Código de Procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Declarados Inexequibles mediante Sentencia C-818 del 01 de noviembre de 2011.

Que, si bien es cierto, mediante los oficios radicados **Nos. 2020ER52435 del 6 de marzo de 2020, 2020ER106962 del 30 de junio de 2020, 2020ER117476 del 15 de julio de 2020, 2020ER117571 del 15 de julio de 2020, 2020ER191281 del 29 de octubre de 2020 y**

### **RESOLUCIÓN No. 05491**

**2020ER230997 del 18 de diciembre de 2020**, la sociedad **FLOTA LA MACARENA S.A.**, identificada con **NIT. 860.002.566-6**, desistió de la prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la **Resolución No. 1146 del 07 de Noviembre de 1997**, prorrogada por la **Resolución 0474 del 31 de enero de 2008**, a través de su representante legal el señor **RAFAEL SARMIENTO APOLINAR**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 19.494.310**, o quien haga sus veces, para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-09-0019**, con coordenadas N: 109.464,101m y E: 91.579,838m (Coordenadas Topográficas), localizado en el predio de la **Calle 17 No. 113 – 26** (nomenclatura actual) de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, es preciso señalar que con el desistimiento solicitado por parte de la usuaria, la prórroga otorgada de la concesión de aguas subterráneas, efectuada mediante la **Resolución No. 1142 del 17 de agosto de 2016 (2016EE142093)**, queda sin efecto jurídico alguno.

Que en consideración a que el desistimiento solicitado de la concesión de aguas subterráneas, efectuada a través de la **Resolución No. 1142 del 17 de agosto de 2016 (2016EE142093)** por parte de la sociedad **FLOTA LA MACARENA S.A.**, identificada con **NIT. 860.002.566-6**, cumple los presupuestos para declarar el desistimiento expreso previsto en el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015 y del mismo no se desprende adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo de las diligencias adelantadas en pro de atender la solicitud elevada por la sociedad **FLOTA LA MACARENA S.A.**, identificada con **NIT. 860.002.566-6**.

### **3. Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que a través de la **Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021** *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección*



### **RESOLUCIÓN No. 05491**

de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”, la Secretaria Distrital de Ambiente, delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el numeral 14 del artículo cuarto, que reza:

*“(....) 14. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelvan desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia (....).*

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **Aceptar** el desistimiento expreso de la Concesión de Aguas Subterráneas para el pozo profundo identificado con código **PZ-09-0019**, con coordenadas N: 1.008.823 y E: 992.333, localizado en la **Calle 22 No. 113 A – 26** de esta ciudad, prorrogada a través de la **Resolución No. 1142 del 17 de agosto de 2016 (2016EE142093)**, presentado por la sociedad **FLOTA LA MACARENA S.A.**, identificada con **NIT. 860.002.566–6**, mediante las solicitudes radicadas con **Nos. 2020ER52435 del 6 de marzo de 2020, 2020ER106962 del 30 de junio de 2020, 2020ER117476 del 15 de julio de 2020, 2020ER117571 del 15 de julio de 2020, 2020ER191281 del 29 de octubre de 2020 y 2020ER230997 del 18 de diciembre de 2020**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **RAFAEL SARMIENTO APOLINAR**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 19.494.310**, o quien haga sus veces, representante legal de la sociedad **FLOTA LA MACARENA S.A.**, identificada con **NIT. 860.002.566–6**, en la **Calle 127A 53A - 45 Torre 2 Piso 2 Oficina. 201** Centro Empresarial Colpatría de esta ciudad y al correo electrónico [gerencia@flotalamacarena.com](mailto:gerencia@flotalamacarena.com), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Publicar la presente resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Una vez ejecutoriada la presente providencia, procede el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas, relacionadas con la prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas para el pozo profundo identificado con código **PZ-09-0019**, con coordenadas N: 1.008.823 y E: 992.333, localizado en la **Calle 22 No. 113 A – 26** de esta ciudad, como consecuencia de la decisión contenida en el artículo primero y teniendo en cuenta lo estipulado en la parte motiva de la presente providencia.

**RESOLUCIÓN No. 05491**

**ARTÍCULO QUINTO.** – Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la subdirección de Recurso Hídrico y de suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, o al correo [atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co](mailto:atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co) dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 24 días del mes de diciembre del 2021**



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

**Elaboró:**

VICTOR ANDRES MONTERO ROMERO                      CPS:                      CONTRATO SDA-CPS-20210712 DE 2021                      FECHA EJECUCION:                      12/12/2021

**Revisó:**

HIPOLITO HERNANDEZ CARREÑO                      CPS:                      CONTRATO SDA-CPS-20211329 DE 2021                      FECHA EJECUCION:                      22/12/2021

MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA                      CPS:                      CONTRATO 20211047 DE 2021                      FECHA EJECUCION:                      23/12/2021

**Aprobó:**

MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA                      CPS:                      CONTRATO 20211047 DE 2021                      FECHA EJECUCION:                      23/12/2021

**Firmó:**

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ                      CPS:                      FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCION:                      24/12/2021

*Expedientes DM-01-97-548 (10 Tomos)*

*Persona Jurídica: FLOTA LA MACARENA S.A., identificada con NIT. 860.002.566-6*

*Proyecto: Victor Andrés Montero Romero*

*Revisó: Hipólito Hernández Carreño*

*Revisó: Maitte Patricia Londoño Ospina*

*Resolución Declara Desistimiento Expreso de una Concesión de Aguas Subterráneas*

*Grupo Aguas Subterráneas*